

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Lee demás; trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 octubre 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN dictando las reglas que se indican relativas al abono de un canon, por los concesionarios de servicios públicos, por transportes por carretera.

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes en materia de transportes por carretera establecen la obligación por parte de los concesionarios que explotan servicios de las clases A y B de abonar un canon para conservación de carreteras, y la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión para atender a los gastos de inspección de los mismos.

Es patente la negligencia y resistencia de las empresas en el pago de dichos gravámenes, especialmente por lo que al segundo se refiere, y siendo reiteradas las quejas que en tal sentido han formulado algunas Jefaturas de Obras públicas y Juntas provinciales, se impone la necesidad de proceder con toda energía, adoptando las me-

didias procedentes para normalizar este estado de cosas, y evitando con ello los retrasos y morosidades que entorpecen la buena marcha administrativa de las Juntas de Transportes.

A estos efectos, y considerando que esta infracción reiterada de las disposiciones vigentes es a la que se refiere el párrafo segundo del apartado b) del artículo 80 del Reglamento de 25 de junio último, y constitutiva, por tanto de una de las causas de caducidad de las concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas provinciales de Transportes por Carreteras, previa propuesta de las Jefaturas de Obras públicas, como encargadas de la inspección de los mismos, señalarán a los explotadores de servicios públicos de las clases A y B que se hallen al descubierto en sus pagos un plazo no superior a treinta días naturales para que los hagan efectivos; y

2.º Transcurrido dicho plazo sin resultado satisfactorio lo pondrán en conocimiento de la Junta Central, la que abrirá licitación libre para el establecimiento de un servicio de la clase B, cesando el moroso provisionalmente tan pronto empiece éste a circular en el que tenía de clase A, hasta tanto se resuelve el expediente de caducidad, que comenzará a incoarse seguidamente; y si fuese de la clase B, se suspenderá el servicio tan pronto se halle en funciones el nuevo que se autorice.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1929. Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras.

(“Gaceta” 5 octubre 1929).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN resolviendo, en la forma que se indica, petición formulada por D. Atilano Garrido Avila, como Presidente de la Asociación Católica de Carteros, de Real orden.

Núm. 1.165.

Ilmo. Sr.: D. Atilano Garrido Avila, en concepto de Presidente de la Asociación Católica de Carteros de Real orden, domiciliada en esta Corte, acude a este Ministerio, por escrito de 23 de agosto último, manifestando que en el "Diario Oficial de Comunicaciones", número 1.318, de 18 de marzo último, se publican ascensos de Carteros de primera clase a Carteros principales, con menos antigüedad en aquella clase que sus representados, y pide se cumpla la Real orden de 1.º de julio de 1928, en cuyos párrafos segundo y cuarto se dispone que "los ascensos de estos Carteros se ocasionarán al producirse los del número de que sean duplicados, siempre que no produzcan por el turno de compensación, en cuyo caso ascenderá el Cartero de Real orden que figure con el número 1 para el ascenso", y que "a tales Carteros no se les aplicará el turno de compensación".

A los individuos del Cuerpo de Carteros urbanos, organizado por Real decreto de 18 de octubre de 1923, se les otorgó el turno de compensación absoluta para los ascensos, por Real orden de 12 de agosto de 1925, que modificó el artículo 17 de aquel Reglamento, disponiendo que las vacantes que se produjesen se proveerían en los Carteros de la clase inmediata inferior que con más de dos años de servicios en ella reúnan mayor tiempo de servicios activos prestados en las Carterías, por el orden del total de éstos.

La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de julio de 1928, cuyo incumplimiento se denuncia, dispuso, en su número primero, que los Carteros llamados de Real orden, por haber ingresado al amparo de la de 23 de marzo de 1919, se coloquen en el Escalafón como Carteros de primera clase, con números duplicados en la siguiente forma: el número 1, como duplicado del Cartero de primera clase de ingreso, en la Corporación respectiva, anterior al 23 de marzo de 1919, que hubieran ascendido a la misma en la fecha más inmediata a dicho día, y el haciendo el número duplicado de los que sigan en el Escalafón, sin solución de continuidad. En cumplimiento de esta disposición, y por haber ascendido a Cartero de primera clase en 20 de marzo de aquel año, D. Manuel Zabala Logarte, número 828 de la escala, al Cartero de Real orden D. Jun Sancho Aranda, ingresado el 23 del mismo mes, se le otorgó el número 828 bis, colocando a continuación a todos los demás, con números duplicados que lleguen hasta el 1.244 bis.

Ocurridas vacantes de Carteros principales, clase inmediata superior a la de Carteros de primera, y por existir en esta última categoría determinado número de Carteros con más de dos años de servicios en la misma y mayor antigüedad en los servicios activos de las Carterías urbanas, que los individuos comprendidos entre los números 828 y 1.244, de los que eran duplicados

los de Real orden, se aplicó a los mismos el turno de compensación, y resultaron ascendidos en consecuencia, hasta el presente, los números 1.500 al 1.525, 1.527 al 1.553 y 1.900, sin que estos ascensos ocasionasen en de los de Real orden, que han quedado paralizados con aquellos otros Carteros de los que son números duplicados.

En los números 2.º y 4.º de la Real orden de 1.º de julio de 1928 se determina que los Carteros de Real orden ascenderán al producirse el ascenso del número del que sean duplicado, siempre que no se produzca por aplicación del turno de compensación, en cuyo caso ascenderá el Cartero de Real orden que figura con el número 6.º de la repetida Real orden se faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de las en dicha Real orden contenidas:

Considerando que determinado de manera concreta en el número primero de la Real orden de 1.º de julio de 1928 el orden de colocación de esta clase de Carteros, y subordinada su situación, en el mismo número y en el segundo, a la de aquellos del Cuerpo general, de quienes han venido a ser números duplicados, la interpretación natural de tales preceptos obliga a sostener que, no habiendo ascendido a Cartero apareados con ellos, no se les ha ocasionado lesión alguna de derecho que justifique sus reclamaciones, ya que han de correr unos y otros la misma suerte:

Considerando que no admisible como reclamación la pretensión deducida, sólo cabe examinar si como petición razonable, dentro del espíritu que informa la Real orden de referencia, debe ser atendida y en qué extensión, y teniendo en cuenta que ingresados todos estos Carteros en fechas próximas y sin otros servicios en el Cuerpo que pudiesen justificar la aplicación a los mismos del turno de compensación, ha de estimarse que la disposición 4.ª, al establecer que no se les aplicará el turno de referencia, quiso manifestar, aunque claramente no lo dijese, su voluntad de que no les perjudicase la aplicación de este turno a los Carteros situados en el Escalafón posteriormente al puesto que en el mismo se les ha asignado, o lo que es igual, que intentó por medio de tal precepto, y sin perjuicio del derecho, que se les reconoció en la disposición 2.ª, asegurarles el ascenso por rigurosa antigüedad en todas las vacantes que a partir de su número hacia atrás pudiesen producirse:

Considerando que, partiendo de tal interpretación, parece que sería procedente aclarar el contenido de la disposición 4.ª, reconociendo a los Carteros de Real orden el derecho a avanzar, dentro de su clase, un puesto por cada una de las vacantes que se produzcan por aplicación del turno de compensación a algunos de los que en el Escalafón general se encuentran en puesto posterior al que a ellos les corresponde, y dar a tal acuerdo efecto retroactivo, aprovechándoles, en consecuencia, las vacantes hasta ahora producidas en tales condiciones y las que en adelante se produzcan:

Considerando que para efectuar dicha aclaración es competente este Ministerio, por habersele atribuido tal facultad en la disposición 6.ª de la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver,

como aclaración a la Real orden de 1.º de julio de 1928:

1.º Que la pretensión deducida por D. Atilano Garrido Avila, como Presidente de la Asociación Católica de Carteros de Real orden, no puede ser considerada como una reclamación de derecho a favor de sus patrocinados, sino como petición dirigida al Poder público, solicitando una aclaración de la disposición 4.ª de aquélla.

2.º Que la inaplicación del turno de compensación a los Carteros de Real orden, en dicha disposición establecida, se aclare en el sentido de que el ascenso por el expresado turno de Carteros de primera clase del Cuerpo general de Carteros urbanos con número posterior en el Escalafón al que ellos ocupan, determine un avance de puestos a su favor en la misma clase.

3.º Que en consecuencia con lo expuesto, y ocurridos hasta el presente el número de ascensos que se especifica en la parte expositiva de esta Real orden de Carteros situados en lugar posterior al de los llamados Carteros de Real orden dentro de la escala de primera clase, es procedente avanzar un número igual de puestos en la misma escala a los indicados Carteros, viniendo a ocupar en lugar de los números 828 bis y sucesivos duplicados, los que correspondan en relación con tales vacantes; y

4.º Que a esta disposición se le dé carácter general, aplicándola para todos los casos posteriores que puedan presentarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1929. P. D., Tafur.

Señor Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 5 octubre 1929).

REAL DECRETO concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco al Instituto de la Guardia civil.

Núm. 2.088.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, al Instituto de la Guardia civil por los innumerables actos y servicios abnegados, humanitarios y heroicos que los individuos pertenecientes al mismo han realizado con motivo de incendios, inundaciones y salvamento de naufragos.

Dado en Barcelona a cuatro de octubre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 6 octubre 1929).

REAL ORDEN disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento el Sr. D. José Tafur y Funes, Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.181.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué encomendado por Real orden fecha 26 de septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1929.—Martínez Anido. Señor don José Tafur Funes, Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 8 octubre 1929).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN concediendo el plazo de un mes para la constitución de Juntas de Patronato de presos y liberados en las capitales de provincias y poblaciones donde exista Prisión central.

Núm. 1.234.

Ilmo. Sr.: No habiéndose cumplido aún en todas las localidades a que afectaba el precepto contenido en el número 2.º de la Real orden de este Ministerio fecha 29 de abril próximo pasado, número 570 (“Gaceta” del 30), referente a la constitución de Juntas de Patronato de Presos y Liberados, en las capitales de provincia y poblaciones en que existía Prisión central, con sujeción al Reglamento aprobado por aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el plazo de un mes para que haya efectuado y corresponda, debiendo los Presidentes de las Audiencias, no sólo tomar las iniciativas oportunas, sino también excitar el celo de los Jueces de instrucción en las localidades en que haya Prisión central, a fin de llegar en seguida al funcionamiento completo y normal de las organizaciones de que se trata y que son indispensables como complemento del régimen penitenciario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1929.—Ponte. Señores Director general de Prisiones y Presidentes de Audiencia.

(“Gaceta” 6 octubre 1929).

REAL ORDEN nombrando el Tribunal que se indica para los exámenes de aspirantes a Procuradores.

Núm. 1.240.

Excmos. e Ilmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para formar parte del Tribunal de exámenes de aspirantes a Procuradores, que han de celebrarse en las Audiencias territoriales en la última decena del corriente mes,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 18 de abril de 1912, como Presidentes, a los Magistrados siguientes:

A D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, de la Audiencia de Madrid; a D. José Márquez Caballero, de la de Barcelona; a D. Romualdo Dusac y Sánchez, de la de Albacete; a D. José de Juana Velasco, de la de Burgos; a D. Luis Rodríguez Celestino, de la de Cáceres; a D. Hilario Núñez de Cepeda, de la de La Coruña; a D. Ramón Morales Pareja, de la de Granada; a D. Aurelio Conejo Sola, de la de Las Palmas; a don Bibiano Garzón Carmona, de la de Oviedo; a don José Aragonés Champín, de la de Palma; a don Francisco Ximénez Embún, de la de Pamplona; a D. Diego de la Concha Hidalgo, de la de Sevilla; a D. Cayetano S. Oca Alvarelllos, de la de Valencia; a D. Manuel Pedregal y Lueje, de la de Valladolid; y a D. Mariano Miguel Rodríguez, de la de Zaragoza; y como Vocales de los mismos Tribunales a los Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad: de Madrid, a D. Joaquín Garrigues y Díaz-Cañate; de la de Barcelona, a D. José Xirau Paláu; de la de Granada, a D. Antonio Mesa Mola; de la de Oviedo, a don Ramón Prieto Vances; de la de Sevilla, a D. Demófilo de Buen y Lozano; de la de Valencia, a D. Manuel Cabrera Warleta; de la de Valladolid, a D. José Ferrández González, y de la de Zaragoza, a D. Juan Moneva Puyol.

Lo que de Real orden digo a V. EE. y V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. y V. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1929.—Ponte.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

(“Gaceta” 8 octubre 1929).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN concediendo el premio de la Sección de Ciencias a la obra de Aritmética y Algebra “Docendo dicitur”, de la que son autores don Luis Adalid Costa y D. Manuel Calderón Jiménez.

Núm. 1.489.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada por la Comisión calificadora de los libros de Aritmética y Algebra presentados al concurso de los textos oficiales para el Bachillerato universitario, Sección de Ciencias, primer año:

Resultando que la propuesta contenida en aquel acta otorgaba con unanimidad la preferencia al libro que lleva por lema “Docendo dicitur”, con lo cual se pone término por cuanto se refiere a aquellos libros, al concurso convocado por la Real orden de 26 de agosto de 1928, servicio para el cual se consignó un crédito en el presupuesto de este Departamento, destinado al pago de premios a los autores cuyas obras sean escogidas por las Comisiones calificadoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, de conformidad con la propuesta formulada por la citada Comisión calificadora, se conceda el premio de esta Sección de aquel con-

curso a la obra de Aritmética y Algebra, señalada con el lema “Docendo dicitur”, de la cual son autores don Luis Adalid Costa, Catedrático del Instituto de Cádiz, y D. Manuel Calderón Jiménez, Catedrático del Instituto de Granada.

2.º Que la expresada obra sea declarada como texto oficial para la enseñanza en los Institutos nacionales.

3.º Que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y en la Real orden de 10 de julio próximo pasado, este premio sea fijado en la suma de 12.500 pesetas, que deberán ser satisfechas a los interesados por conducto del Habilitado de este Ministerio y por medio de un libramiento de fondos que deberá ser expedido, en firme, por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento, preia presentación y aprobación de las correspondientes nóminas, con aplicación al capítulo octavo, artículo único, concepto cuarto del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo V. I. advertir al señor Ordenador de Pagos y al señor Habilitado, que, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en su Real orden de 8 de abril último, estos premios se hallan exceptuados del pago del impuesto de Utilidades. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 8 octubre 1929).

REAL ORDEN disponiendo se notifique a todos los Directores, Catedráticos, Profesores y alumnos de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, que han sido aprobados, como libros de texto oficial, las obras que se indican.

Núm. 1.494.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 29 de septiembre de 1928, dictada en ejecución y cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 23 de agosto de 1926, hizo relación pública y detallada de los libros de texto oficiales que en aquella fecha habían sido aprobados para el servicio de los alumnos de segunda enseñanza.

Desde entonces, y en general, los Catedráticos y Profesores de estos Centros docentes han procurado cumplir los preceptos de aquel Real decreto, difundiendo y recomendando el texto oficial a sus alumnos, siendo prueba evidente de ello que ya fué necesario hacer nuevas publicaciones de varios textos oficiales por haberse agotado, no obstante ser copiosas, las primeras ediciones publicadas.

Mas hay algunas censurables excepciones de aquella conducta general que deben corregirse severamente, porque es deber ineludible en todos cumplir lo que está mandado por las Leyes y por los Reglamentos.

Para lograrlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se notifique públicamente, por medio de la “Gaceta de Madrid”, a todos los Directores, Catedráticos, Profesores y alumnos de los Ins-

del próximo mes de noviembre, verificándose los escrutinios el jueves 14 siguiente.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1929. Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 6 octubre 1929).

REAL ORDEN disponiendo que las elecciones reglamentarias para renovar la mitad del número de miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana, que debían verificarse en el mes de noviembre del corriente año, se efectúen en la primera decena del mes de marzo de 1930.

Núm. 1.355.

Ilmo. Sr.: Aplazadas por Real orden de 5 de noviembre de 1926 las elecciones reglamentarias para la renovación de la mitad del número de Miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en atención a estar entonces próximo a publicarse el Reglamento definitivo de las mismas, aprobado por Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927, fueron señaladas para la primera quincena de noviembre de dicho año, en que se realizaron, haciéndose constar en la Real orden de 24 de junio del mismo año, que las convocó, que en 2 de enero de 1930 cesarían los que ya hubiesen cumplido el período legal de permanencia.

Corresponde, por lo tanto, verificar las elecciones reglamentarias el año actual; pero habiéndose dispuesto por Real orden de 8 de julio último que se ajuste la escala de cuotas obligatorias de las Cámaras a normas determinadas, y siendo en consecuencia necesario que se rectifique, de acuerdo con sus resultancias, la división en grupos y categorías, de la que deberán ser excluidos, a los efectos contributivos, los asociados que paguen al Tesoro menos de 10 pesetas de contribución, procede esperar a que dicha escala sea rectificada y se haga la división en armonía con lo que arroje. Por esa razón.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las elecciones reglamentarias para renovar la mitad del número de Miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que deberían verificarse en el mes de noviembre del corriente año, se efectuarán en la primera decena del mes de marzo de 1930, con sujeción estricta a los preceptos contenidos en los artículos 28 al 35 del Reglamento de 6 de mayo de 1927.

2.º Las Cámaras, al formar sus presupuestos para el ejercicio de 1930, acompañarán una propuesta de división en grupos y categorías, ajustada a lo que resulte del artículo 2.º de su capítulo I de Ingresos, haciéndolo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del mencionado Reglamento orgánico de las Cámaras; y

3.º Aprobada por el Ministerio esa propuesta, serán convocadas por las Cámaras las elecciones de Miembros, teniendo en cuenta que serán cubiertas las vacantes de todos los que por la rectificación de las escalas hayan dejado de pertenecer al grupo y categoría por el que hubiesen sido elegidos, y que los asociados que paguen cuota al Tesoro menor de 10 pesetas no tendrán

derecho a voto, aunque sí continuarán figurando en el censo de la respectiva Cámara para los efectos del disfrute de los beneficios propios de la institución y de los servicios especiales en que podrán inscribirse, mediante el pago de la cuota voluntaria establecida al efecto.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 8 octubre 1929).

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO concediendo el Collar de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 2.087.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio a D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Barcelona a cuatro de octubre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 6 octubre 1929).

REAL DECRETO disponiendo que el Ministro de Trabajo y Previsión pase en comisión del servicio a Ginebra, para asistir, en representación de España, a la XIII Conferencia Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en dicha población, y que durante su ausencia se encargue de la firma y despacho de todos los asuntos del Ministerio de Trabajo y Previsión el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 2.089.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Trabajo y Previsión pase en comisión del servicio a Ginebra para asistir en representación de España a la XIII Conferencia Internacional del Trabajo que se ha de celebrar en la población indicada, y que durante su ausencia se encargue de la firma y despacho de todos los asuntos del Departamento de Trabajo y Previsión Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Barcelona a seis de octubre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 8 octubre 1929).

REAL ORDEN disponiendo que el Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en provincias, antes de autorizar la celebración de espectáculos de aeronáutica, deberán solicitar de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos el nombramiento de un técnico aeronáutico que les informe y asesore sobre las condiciones a exigir.

Núm. 369.

Excmo. Sr.: Las exhibiciones y espectáculos públicos de aviación que, con motivo de fiestas, tienen efecto en poblaciones que carecen de aeródromos oficiales, necesitan para cada caso, conforme a la legislación vigente, un permiso de la Autoridad gubernativa en que, previo el asesoramiento correspondiente, se fijen las condiciones a cumplir y las precauciones que se deben adoptar para la seguridad del público y de cuantos tomen parte en la fiesta.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en provincias, antes de autorizar la celebración de espectáculos aeronáuticos fuera de los aeródromos oficiales, deberán solicitar de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos o de su Delegado en el aeródromo a cuya jurisdicción aeronáutica corresponda el lugar de la fiesta (Real orden número 163, de 26 de marzo de 1929 ("Gaceta del 2 de abril) el nombramiento de un Técnico aeronáutico que le informe y asesore sobre las condiciones a exigir, precauciones a adoptar y preceptos a cumplir de los contenidos en la legislación aeronáutica nacional.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1929.—Primo de Rivera. Señor Ministro de la Gobernación.

("Gaceta" 6 octubre 1929).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.952.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Cédulas personales.

##### CIRCULAR

En vista de que el Sr. Presidente de la excelentísima Diputación provincial me comunica por oficio que los Ayuntamientos que se expresan en las relaciones que se publican a continuación, no han devuelto las hojas de Cargo de cédulas personales ordinarias y eventuales que les fueron remitidas en las fechas que en las mismas se indican, ocasionando tal demora el perjuicio consiguiente al régimen provincial, prevengo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos aludidos, que caso de no cumplir este servicio en el improrrogable plazo de diez días, les impondré la multa de 25 pesetas, con la que, desde luego, quedan apercibidos y conminados.

Zaragoza, 23 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,  
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación de los pueblos que no han devuelto firmados los cargos de Cédulas eventuales que les fueron remitidos en las fechas siguientes:

PUEBLOS	FECHA DE REMISIÓN
Acered .....	7 agosto, 10 septiembre.
Alborge .....	10 agosto.
Alfajarín .....	11 septiembre.
Alhama de Aragón .....	30 septiembre.
Aranda de Moncayo .....	2 julio.
Ateca .....	13, 23 y 30 septiembre.
Berdejo .....	29 julio.
Bijuesca .....	7 agosto.
Cabolafuente .....	3 agosto.
Calcena .....	19 septiembre.
Cunchillos .....	2 agosto.
Encinacorba .....	2 julio.
Grisel .....	19 septiembre.
Letux .....	19 septiembre.
Lituénigo .....	19 agosto.
Longares .....	30 agosto.
Manchones .....	22 agosto.
Mara .....	19 agosto.
Mezalocha .....	27 julio.
Morata de Jalón .....	2 julio, 26 agosto.
Morés .....	7, 9 y 14 agosto.
Mozota .....	26 agosto.
Muel .....	23 y 28 agosto.
Novallas .....	12 septiembre.
Remolinos .....	28 septiembre.
Ruesta .....	25 junio.
Santa Cruz de Grío .....	27 junio.
Torrijo de la Cañada .....	9 sep. timbre.
Tosos .....	7 agosto.
Undués de Lerda .....	12 agosto.
Urrea de Jalón .....	7 septiembre.
Villafeliche .....	26 agosto.

Pueblos que no han devuelto firmados los cargos ordinarios de Cédulas y fecha de remisión:

PUEBLOS	FECHA DE REMISIÓN
Alconchel de Ariza .....	5 septiembre.
Almochuel .....	18 julio.
Artieda .....	18 julio.
Berdejo .....	18 julio.
Cabolafuente .....	13 junio.
Calcena .....	11 septiembre.
Castejón de Alarba .....	13 junio.
Codo .....	8 agosto.
Contamina .....	13 junio.
Grisel .....	13 junio.
Inogés .....	13 junio.
Letux .....	6 septiembre.
Litago .....	6 septiembre.
Mianos .....	18 julio.
Morés .....	18 julio.
Muel .....	8 agosto.
Nombrevilla .....	13 junio.
Piedratajada .....	18 julio.
Purroy .....	18 julio.
Ruesca .....	18 julio.
Santa Cruz de Grío .....	13 junio.
Tierga .....	26 junio.
Torralba de los Frailes .....	13 junio.
Trasobares .....	18 julio.
Undués de Lerda .....	13 junio.
Urriés .....	5 septiembre.

Núm. 5.936.

#### Buscas.—Negociado 3.º

##### CIRCULARES

El Sr. Alcalde de Undués de Lerda, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:  
«Excmo. Sr.: En este momento se presenta

ante mi autoridad el vecino de esta villa D. José María Polite Arbués, manifestando que su hermana Antonia ha desaparecido de su domicilio en el día de ayer, a la hora de las seis de su mañana, sin que sepa el compareciente adónde haya podido dirigirse.—La desaparecida Antonia Polite Arbués es hermana del compareciente, en cuya compañía vive por ser huérfana de padre y madre; viste bata azul; tiene la edad de 18 años, y lleva zapato de color».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando por esta mi circular a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi autoridad, se proceda a la busca y detención de dicha desaparecida, la que, en el caso de ser habida, se hará entrega de ella a su hermano que la reclama.

Zaragoza, 22 de octubre de 1929.

*El Gobernador civil,*  
*Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

\*\*\*

El Sr. Alcalde de Jarque, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Han comparecido en esta Alcaldía los vecinos de esta localidad, Juan Marín Navarro y Mariano Martínez Galán, manifestando, el primero, que el día 7 del actual abandonó su domicilio el expósito que tiene a su custodia, José Rubio Marcellán, de 16 años; viste traje de pana negra rayada, seminueva, alpargatas negras, de estatura baja, llevándose encima una manta de paño rojo, y tiene una cicatriz en el labio, y el segundo, que también se marchó en compañía del José Rubio, el expósito que tiene a su cargo Ciriaco Villanueva Andrés, de 16 años, viste traje de pana negra rayada, ya usado, abarcas de goma, de estatura regular, pelo negro, y tiene una cicatriz en la frente; los dos son de oficio pastor, y se cree que van con rumbo a Zaragoza, o a los pueblos inmediatos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando por esta mi circular a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi autoridad, se proceda a la busca y detención de dichos menores, los que, en caso de ser habidos, serán entregados a los vecinos de Jarque que los reclaman.

Zaragoza, 22 de octubre de 1929.

*El Gobernador civil,*  
*Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

Núm. 5.935.

### Hallazgos. — Negociado 3.º

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Cuarte de Huerva, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Guardia municipal del término se ha recogido una bicicleta en mal uso, llevando el número 820 de matrícula de Zaragoza, recogida al ser denunciado un sujeto por coger uvas en una finca de D. Jorge Jordana, y cuya bicicleta

fué abandonada por el individuo de referencia al ser formulada la denuncia.—Y como no se haya presentado nadie a reclamarla, a pesar del tiempo transcurrido (8 días), lo pongo en conocimiento de V. E., a la vez que le significo que ha sido depositada en esta Alcaldía, a disposición del que acredite ser su dueño».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1929.

*El Gobernador civil,*  
*Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.947.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito de 26.582 pesetas en metálico que constituyó D. Francisco Jainaga y Echeguren en la Caja Sucursal de esta provincia el día 27 de julio del corriente año, concepto provisional para subastas, y bajo los números 659 de entrada y 3.629 de registro, para optar a la subasta de las obras de los trozos 6.º y 7.º del ferrocarril de Val de Zafán, se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la citada provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 22 de octubre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Núm. 5.946.

### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo. 33, apartado 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones en la 1.ª zona de Cariñena, a D. Saturio Rodríguez Sanz.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las autoridades, y contribuyentes en general.

Zaragoza, 21 de octubre de 1929.—El Tesorero-Contador, E. Bonal.

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

## Personal.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Dibujante proyectista, vacante en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez.

Vacante una plaza de Dibujante proyectista en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez, dotada en el vigente Presupuesto con el haber anual de 2.500 pesetas.

Esta Dirección general ha dispuesto anunciar concurso para la provisión de la misma.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, extremos que se justificarán con certificación del acta de nacimiento y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.ª Poseer conocimientos de Dibujo aplicado a la jardinería.—Proyectos de parques y jardines. Conocimientos generales de jardinería.—Nociones del trazado de parques y jardines.—Idea sobre la utilización de las plantas en la creación de parques publicado en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al 19 de septiembre de 1925.

Las instancias de los aspirantes dirigidas al Director general de Agricultura, debidamente reintegradas, así como los documentos antes mencionados, y los que justifiquen los conocimientos de las materias enumeradas y méritos que aleguen los concursantes, se presentarán en el Registro general de Ministerio de Economía Nacional, en el plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

("Gaceta" 6 octubre 1929).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Sanidad.

Convocando a concurso para la provisión de cuatro plazas de Médicos, cuatro de Practicantes y cuatro de Enfermeros y Enfermeras y otros tantos supernumerarios, con destino a la Comisión Central de trabajos contra el tracoma.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general de Sanidad convoca un concurso para la provisión de cuatro plazas de Médicos, cuatro de Practicantes y cuatro de Enfermeros o Enfermeras y otros tantos supernumerarios, con destino a la Comisión Central de Trabajos contra el tracoma.

Los concursantes habrán de poseer los títulos oficiales correspondientes y ajustarse a las siguientes condiciones:

Ser español, menor de cuarenta años y no pa-

decer defectos físicos que le imposibilite para el trabajo de campo.

Carecer de antecedentes penales.

No desempeñar ningún cargo oficial ni tener clínica abierta.

Se considerarán como méritos preferentes, en el orden que se expresa:

Haber prestado servicios de Oftalmología en clínicas oficiales y estar en posesión de los documentos que lo acrediten.

Haber trabajado en clínicas oftalmológicas españolas o extranjeras, acreditándolo con certificado de reconocida autoridad.

Haber hecho publicaciones de interés sobre el tracoma.

Haber trabajado en campañas sanitarias de otra índole o asistido a cursos de Epidemiología en Centros oficiales.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los mencionados extremos, serán presentadas en el Registro general de este Ministerio durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid".

Los aspirantes abonarán, en concepto de derechos, la cantidad de 10 pesetas los Médicos y cinco pesetas los Practicantes y Enfermeros.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, Sr. Inspector general de Instituciones Sanitarias.

Vocales: D. Manuel Márquez, D. Baldomero Castresana y D. Sinforiano García Mansilla.

Secretario, D. Ramón Alvarez Torres.

Los expedientes serán examinados en un período de treinta días, a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, reservándose el Tribunal el derecho de someter a los concurrentes a un ejercicio teórico-práctico, en el que efectuarán las pruebas que se estimen oportunas.

Los aspirantes aprobados en dicho concurso serán distribuidos en los servicios que la Comisión juzgue necesarios y actuarán con arreglo a las instrucciones que ella dicte.

Las plazas de Médicos numerarios estarán dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, más 20 pesetas en concepto de dietas durante el tiempo que trabajen fuera de Madrid.

Las plazas de Practicantes lo estarán con el haber anual de 2.500 pesetas, más 10 pesetas en concepto de dietas.

Y las plazas de Enfermeros numerarios lo estarán con el haber anual de 2.000 pesetas, más 7,50 en concepto de dietas.

Los Médicos, Practicantes y Enfermeros supernumerarios sustituirán a los numerarios en ausencias y enfermedades, disfrutando de las dietas correspondientes a estos últimos durante el tiempo que dure la sustitución, si la falta de prestación del servicio fuere forzosa, y del sueldo y dietas cuando fuere voluntaria.

El tiempo máximo de actuación en este servicio será de un año.

Madrid, 3 de octubre de 1929.—El Director general, A. Horcada.

("Gaceta" 5 octubre 1929).



## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de septiembre, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

- 4 por 100 Interior, 73,742.
- 4 por 100 Exterior, 85,496.
- 4 por 100 Amortización, emisión 1908, 77,390.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 93,447.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 91,073.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 101,080.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 101,790.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 88,930.
- 3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 72,892.
- 4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 89,271.
- 4.50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 91,416.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 100,902.
- Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100, 100,983.
- Deuda Ferroviaria del Estado al 4.50 por 100, 90,961.
- Deuda Ferroviaria del Estado al 4.50 por 100, 1929, 90,908.
- Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,485.
- Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, 98,157.
- Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, 110,076.
- Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 102,037.
- Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5.50 por 100, 95,255.
- Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5 por 100, 90,355.

Madrid, 4 de octubre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 5 octubre 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Rectificándose en la forma que se indica el número 2.º de la Real orden número 1.436, de 27 de septiembre último, publicada en la *Gaceta* del 28.

Advertido un error en la composición tipográfica del número segundo de la Real orden número 1.436, de 27 de septiembre último (“Gaceta” del 28),

Esta Dirección general ha acordado que el citado número quede redactado en la siguiente forma:

“Número 2. Para que pueda ser reconocida oficialmente por una Universidad cualquier Asociación de estudiantes constituida legalmente,

será necesario que la totalidad de sus socios estén matriculados en aquélla, dejando de serlo al terminar o interrumpir sus estudios, y, además, que sus Estatutos sean aprobados por la Junta de gobierno de la Universidad.”

(“Gaceta” 5 octubre 1929).

Rectificando en la forma que se inserta el anuncio publicado en la *Gaceta* del día 3 del actual, convocando a oposiciones para la provisión de las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latina de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se mencionan.

En el anuncio de esta Dirección general, de fecha 2 del actual, publicado en la “Gaceta de Madrid” correspondiente al día 3, convocando a oposiciones para la provisión de las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latinas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, aparece, por error, que el plazo de presentación de solicitudes será el de los dos meses, y siendo en el término de un mes como se dispone en la Real orden publicada en la expresada “Gaceta” cuando han de solicitarse, entendiéndose rectificado en este sentido el mencionado anuncio.

Madrid, 5 de octubre de 1929.

(“Gaceta” 6 octubre 1929).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Defensa de la producción.

Auxilios a las industrias.

(Real orden de 15 de diciembre de 1928, Real decreto de 30 de abril de 1924 y Reglamento de 24 de mayo del mismo año.)

I.—Peticionario: D. Antonio Monasterio Martínez, Consejero-Director de la “Sociedad Española de Fabricación de Automóviles”.

II.—Industria: Fabricación de automóviles.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para importación del siguiente material y maquinaria:

Calibres:

Plano 17.990 B.—Manivela de dirección:

Dos tampones acanalados mínimo ocho estrías.

Dos galgas planas dobles de seis milímetros.

Dos ídem íd. íd. de 32 ídem.

Dos ídem íd. íd. de 38 ídem.

Plano 78.129 B.—Piñón de accionamiento de las ruedas:

Dos tampones acanalados mínimo 10 canales.

Dos galgas planas dobles de cinco milímetros.

Dos ídem íd. íd. de 36 ídem.

Dos ídem íd. íd. de 45 ídem.

Plano 31.471 D.—Piñón de tercera velocidad y toma directa:

Dos tampones acanalados 10 estrías.

Dos galgas planas dobles de 7 milímetros.

Dos ídem íd. íd. de 46 ídem.

Dos ídem íd. íd. de 56 ídem.  
 Plano 72.403 A.—Tornillo sinfín:  
 Dos tampones acanalados mínimo seis estrías.  
 Dos galgas planas dobles de 26 milímetros.  
 Dos ídem íd. íd. de 32 ídem.  
 Plano 72.402 A.—Sector de dirección:  
 Dos anillos máximo ocho estrías.  
 Dos calibres mordaza doble de seis milímetros.  
 Dos ídem íd. íd. de 38 ídem.  
 Dos anillos mínimo con ocho montajes para medida del fondo de estrías.  
 Plano 70.000 B.—Eje:  
 Dos anillos máximo seis estrías.  
 Dos calibres mordaza doble de seis milímetros.  
 Dos ídem íd. íd. de 32 ídem.  
 Dos anillos mínimo para medida del fondo de estría.  
 Plano 31.469 C.—Arbol secundario:  
 Dos anillos máximo 10 estrías.  
 Dos calibres mordaza doble de siete milímetros.  
 Dos ídem íd. íd. de 36 ídem.  
 Dos anillos mínimo para medida del fondo de estría.  
 Plano 79.295 A.—Palanca:  
 Dos tampones estriados.  
 Plano 79.132 A.—Arbol de accionamiento de las ruedas.  
 Dos anillos máximo 10 estrías.  
 Dos calibres mordaza doble de cinco milímetros.  
 Dos ídem íd. íd. de 45 ídem.  
 Dos anillos mínimo de 10 montajes para medida de fondo de estrías.  
 Plano 72.323 B.—Horquilla formando eje de la palanca de freno (izquierda y derecha):  
 Dos anillos estriados.  
 Juegos de cono Brown Sharpe:  
 Un juego de cono Brown & Sharpe, núm. 10.  
 Un ídem íd. íd., núm. 11.  
 Un ídem íd. íd., núm. 12.  
 Un ídem íd. íd., núm. 16.  
 Un ídem íd. íd., núm. 9.  
 Un ídem íd. Morse, número 1.  
 Un ídem íd. íd., núm. 2.  
 Un ídem íd. íd., núm. 3.  
 Un ídem íd. íd., núm. 4.  
 Un ídem íd. íd., núm. 5.  
 Una máquina para ensayar durezas de materiales, tipo "Normal", anchura entre columnas de 400 milímetros y una altura disponible de 450 milímetros.  
 Una instalación de sujeción de las piezas y de alimentación, tipo 660, comprendiendo:  
 Una mesa de chapa planeada bordeada con un cuadro de escuadra con remaches de cabeza frezada.  
 Cuatro pies de hierro U arriostrado con cruces de San Andrés en hierro.  
 Cuatro montantes en hierro U formando con la mesa el contorno de la cuba.  
 Dos carriles de acero redondo, estirado, con la separación corriente de los carriles conductores de corriente.  
 Una instalación de sujeción de las piezas, según descripción precedente.  
 Un neceser para la determinación del PH.  
 Una cuba de descobreado al hervido, comprendiendo:  
 Una cuba de 0,600 de longitud, 4,400 de anchu-

ra y 0,600 de profundidad, enteramente soldada autógena, bordeada sobre escuadras, placa de conexión estañada.

Un stand soporte de la cuba, armadura en escuadra, tablero de chapa.

Un tubo con mechero de gas, aislamiento eléctrico.

Un cuadro de madera barnizada de fijación del equipo.

Un equipo eléctrico para barra catodo de 600, comprendiendo:

Dos carriles conductores en tubo de latón.  
 Cuatro soportes aisladores de fijación de los carriles.

Dos enchufes para toma de corriente de conexión del cuadro.

Una barra de trabajo de 600.

Dos barras anodos de 600.

Pinzas para toma de corriente.

Una pinza aisladora, guarnecida de fibra negra; barra de latón estirado, ranurado y estañado; ocho estribos de fijación de ocho anodos, ocho anodos en chapa especial, bloque de contacto estañado.

Una cuba monobloc en pino de Noruega, de 60 milímetros y cuatro compartimientos, comprendiendo:

Una cuba de limpieza de 0,600 metros de longitud, 0,500 de anchura y 0,600 metros de profundidad, provista de un sistema de sobrante y vaciado.

Una cuba de ataque de las piezas de 0,600 metros de longitud, 0,300 metros de anchura, 0,600 metros de profundidad, forrada de una chapa de plomo de tres milímetros, soldadura autógena.

Una pieza de conexión al cuadro.

Dos tinas de lavado después del ataque, largo, 0,600; ancho, 0,400 y 0,600, y profundidad, 0,600, provistas de un sistema de desagüe por exceso.

Un equipo eléctrico del baño de ataque de las piezas para barra catodo de 600, que comprende:

Un carril conductor en tubo de latón estirado.

Dos soportes aislantes de fijación de los carriles.

Dos terminales de toma de corriente para conectar el cuadro.

Una barra de trabajo de 600.

Un bloc soporte de encina barnizada.

Una cuba de níquelar, que comprende:

Un depósito de chapa de hierro, largo, 0,600; ancho, 0,600, y profundidad, 0,600, enteramente soldado a la autógena, montado sobre angulares, revestido interiormente de chapa de plomo de tres milímetros, soldada toda ella a la autógena.

Un soporte de la cuba de chapa de hierro, armadura de angulares.

Un distribuidor de aire comprimido en tubo de plomo, colocado en el fondo de la cuba.

Un grifo de válvula sistema Jenkins, aislado eléctricamente, para la regulación del aire comprimido.

Un calentador por gas con tres mecheros.

Un cuadro de madera dura para fijación del equipo.

Un equipo eléctrico con barra de 0,600, de tres barras catodos, que comprende:

Dos carriles conductores de tubo de latón.

Cuatro soportes de carril en bronce, patas y

tornillos de fijación, mango aislante, tornillos y tuercas de bloqueo.

Dos terminales de conducción de corriente a los carriles conductores.

Dos barras anodos de 600, mordaza de toma de corriente con fuerte contacto, mordaza aislante guarnecida de fibra negra.

Una barra de latón estirado semiplano, ranurada a ocho milímetros, ranura estañada, punta eléctrica que asegura el buen contacto.

Diez y seis estribos de fijación de diez y seis anodos.

Seis barras catodos de 600, de tubo de latón estirado, mordaza de toma de corriente con fuerte contacto, mango aislante en fibra.

Una cuba monobloc de pino de Noruega, con dos compartimentos, que comprende:

Un depósito de recuperación, después del niquelado, largo 0,600; ancho, 0,400; profundidad, 0,600.

Un depósito de lavado en agua corriente, de iguales dimensiones, provisto de desagüe por exceso.

Una cuba de cobreado; largo, 0,600; ancho, 0,600; profundidad, 0,600; soldada a la autógena, montada sobre angulares, revestida interiormente de plomo soldado a la autógena.

Un soporte de la cuba; armadura de angulares.

Un distribuidor de aire comprimido, de tubo de plomo, colocado en el fondo de la cuba.

Un grifo válvula, sistema "Jenkins", aislado eléctricamente, para regular el aire comprimido.

Un calentador de gas con tres mecheros.

Un bastidor de madera dura para fijación del equipo.

Un equipo eléctrico de barra de 0,600, de tres barras catodo, que comprende:

Dos carriles conductores de tubo de latón.

Cuatro soportes de carril en bronce, patas y tornillos de fijación, manguito aislante, tornillos y tuercas de bloqueo.

Dos terminales de conducción de corriente a los carriles conductores.

Seis barras anodos de 600, mordaza de toma de corriente, con fuerte contacto; mordaza aislante guarnecida de fibra negra, barra de latón estirado semiplano, ranurada a ocho milímetros, ranura estañada, punta eléctrica que asegura el buen contacto.

Diez y seis estribos de fijación, de 16 anodos.

Seis barras catodos de 600, de tubo de latón estirado, mordaza de toma de corriente, con fuerte contacto, manguito aislante en fibras.

Una cuba monobloc, de pino de Noruega, con dos compartimentos, que comprende:

Un depósito de recuperación después de niquelado; largo, 0,600; ancho, 0,400; profundidad, 0,600.

Un depósito de lavado en agua corriente, de iguales dimensiones, provisto de desagüe por exceso.

Una cuba de lavado en agua caliente, tipo 646, que comprende:

Una cuba de chapa especial; largo, 0,600; ancho, 0,400; profundidad, 0,600; soldada a la autógena, montada sobre angulares.

Un soporte de la cuba, armadura de angulares, paneles de chapa.

Un calentador de gas, con dos mecheros.

Un cuadro de madera dura para fijación del equipo.

Una caja de serrín para secar las piezas; largo, 0,700; ancho, 0,600; profundidad, 0,400.

Pino cepillado, tablas atornilladas, montadas sobre cuatro patas de madera dura.

Una cuba de descubreado, que comprende:

Una cuba de chapa especial; largo, 0,600; ancho, 0,400; profundidad, 0,600; soldada a la autógena, montada sobre angulares.

Un cuadro de madera dura de fijación de equipo.

Un equipo eléctrico para barra catodo, de 600, que comprende:

Un carril conductor de tubo de latón:

Cuatro soportes aislantes de fijación de los carriles.

Dos terminales, toma de corriente, para conectar al cuadro.

Una barra de trabajo.

Un cuadro de arranque del grupo de 300 amperios, que comprende:

Un panel de mármol  $0,900 \times 0,760 \times 0,030$ .

Un voltímetro 100 mm. 10 voltios.

Un amperímetro 100 mm. 15 amperios, corriente alterna.

Un amperímetro 100 mm. 300 amperios, aparatos aperiódicos, lectura invertida esmaltada de negro.

Un interruptor tripolar de ruptura brusca con cortacircuito.

Un reostato de arranque del motor.

Dos reostatos de campo de la excitatriz para regular la intensidad de los inductores del generador.

Bornas de conexión a las máquinas y al baño.

Una cámara tipo R. S. B. número 3, completa con accesorios.

Una mesa con todos sus accesorios.

Un recipiente completo.

Un casco protector, según descripción, con tubo metálico de tres metros y enlace de caucho.

Un separador de aceite con sus accesorios.

Una tubería de ventilación.

Un ciclo-filtro tipo B 18.

Un ventilador aspirador, tipo C.

Un pilón destinado a sostener el ventilador.

Veinticuatro juegos de peines "Landis", en acero rápido, con pasos de 1,00 a 3,00.

Treinta y ocho escariadores cilíndricos, de mano, ordinarios, de cinco milímetros a 30 mm. de diámetro.

Cuarenta y siete escariadores extensibles, de mano, de seis mm. a 60 mm.

Cincuenta y ocho escariadores extensibles por el extremo, para máquinas (cola cónica), de ocho milímetros a 36 mm. de diámetro.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo, de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del Reglamento de 24 de mayo de 1924, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, concretando las características, precios, plazos de entrega, etc., del material o maquinaria españoles que pudieran reemplazar al que se desea importar, presentándola o dirigiéndola por correo cer-

tificado al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, núm. 5).

Madrid, 27 de septiembre de 1929.—El Presidente, Alfredo Kindelán.

(“Gaceta” 5 octubre 1929).

### Dirección general de Marruecos y Colonias.

Anuncio de las modificaciones introducidas en la convocatoria de opositores para cubrir plazas vacantes de Maestras terceras en la zona de Protectorado de España en Marruecos, publicada en la *Gaceta* de 3 de agosto último, y aplazando el comienzo de los ejercicios hasta el día 14 de noviembre próximo.

Anuncio de las modificaciones introducidas en la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Maestras terceras en la zona de Protectorado de España en Marruecos, publicada en la “Gaceta” de 3 de agosto último, número 215, páginas 956 a 963, y aplazando el comienzo de los ejercicios hasta el día 14 de noviembre del corriente año:

1.º El apartado quinto del anuncio de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Maestras terceras en la zona de Protectorado de España en Marruecos, publicado en la “Gaceta” de 3 de agosto último, queda modificado en el sentido de que el Tribunal que ha de juzgar en dichas oposiciones estará constituido por el Jefe de la Sección civil de Marruecos o el funcionario de la misma Sección en quien aquél delegue, como Presidente; por el Asesor de Enseñanza de esta Dirección y por un Catedrático, Profesor de Escuela Normal o Inspector de Primera enseñanza designado por el Ministerio de Instrucción pública, como Vocales.

2.º Se publicará antes del día 1.º de noviembre próximo la lista de los opositores con relación de los documentos que les falten para completar los expedientes.

3.º Los opositores podrán completar sus expedientes hasta las dos de la tarde del día 13 de noviembre.

4.º Las oposiciones darán comienzo el día 14 del repetido mes de noviembre, a las diez de la mañana, en el local de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, calle de San Bernardo, 80.

Madrid, 5 de octubre de 1929.—El Director general interino, D. de las Bárcenas.

(“Gaceta” 6 octubre 1929).

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

### Segundo trimestre de 1929.

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito con cargo a lo recaudado por el 5 y 3 por ciento y por otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño y Soria, durante el actual trimestre, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, y R. O. de 9 de noviembre y 17 de marzo de 1901.

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
1 abril.	Saldo de cuenta anterior.....	8.329'80
30 junio.	40 por 100 certificados de explosivos y otros en la provincia de Zaragoza.....	212
—	5 por 100 registros mineros en ídem id. ....	255'25
—	5 por 100 cuentas de polvorines de ídem id. ....	121'70
—	40 por 100 certificados de explosivos en la provincia de Huesca.....	95
—	5 por 100 cuentas de polvorines de ídem id. ....	72
—	40 por 100 certificados de explosivos en la provincia de Soria.....	70
—	3 por 100 registros mineros de ídem id. ....	45
—	40 por 100 cuentas varias de la provincia de Logroño.....	30
	<b>Total.....</b>	<b>9.231'45</b>
		Pesetas.
	<b>Gastos.</b>	
30 junio..	Factura de Adrián Romo.....	4'25
—	Ídem de Angel Gracia.....	79
—	Ídem de la Viuda de Agustín Aguado.....	3
—	Recibo de la limpieza.....	50
—	Ídem del vigilante.....	7'50
—	Ídem de la luz.....	17
—	Cuentas varias.....	31
—	Recibo de la gratificación al delineante.....	150
—	Ídem de la gratificación al portero.....	15
—	Gastos de correo y timbres móviles.....	101'80
	<b>Total.....</b>	<b>458'55</b>
	<b>RESUMEN</b>	
30 junio..	Importan los ingresos.....	9.231'45
—	Ídem los gastos.....	458'55
—	Existencia por saldo de cuenta nueva.....	8.772'90

Zaragoza, 10 de julio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Maximino P. Fornés.

## SECCION SEXTA

### Tarazona.

N.º 5.951.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanentemente de mi presidencia, se expone al público, por término de quince días, el expediente de transferencia de un crédito de diez mil pesetas del concepto 4.º art. 1.º del capt. 11, al concepto 9.º, art. 2.º del capt. 10, del presupuesto ordinario vigente, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Tarazona 22 de octubre de 1929.—El Secretario, Constancio Núñez.—El Alcalde, Félix Harri.

IMPRESA DEL HOSICIO

titutos nacionales y locales de Segunda enseñanza que han sido ya aprobadas, como libros de texto oficial las siguientes obras:

Bachillerato elemental.

"Elementos de Aritmética", por don Manuel Xiberta Roquetas.—Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Elementos de Geometría, por don Manuel Xiberta Roquetas.—Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, número 28. Madrid.

"Nociones de Física y Química", por D. Julio Monzón.—Editor: Sucesores de Rivadeneyra. Paseo de San Vicente, 20. Madrid.

"Religión" (primero y segundo cursos), por D. Sebastián Pueyo.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

"Terminología Científica, Industrial y Artística", por D. Agustín Serrano de Haro.—Editor: "Espasa-Calpe", Ríos Rosas, núm. 24. Madrid.

Historia Universal, por D. Cristóbal Pellejero. Editor: "Voluntad", Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Historia Natural, por D. Luis Alabart. Editor: Sucesores de Rivadeneyra. Paseo de San Vicente, número 20. Madrid.

"Historia de América", por D. Antonio Rodríguez Jaén.—Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

"Geografía de América", por D. Antonio Rodríguez Jaén.—Editor: "Espasa-Calpe". Ríos Rosas, 24. Madrid.

Bachillerato Universitario.

Año común.

"Historia de la Civilización Española", por don Juan F. Yela.—Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, 28. Madrid.

"Lengua Latina", por D. Eustaquio Echaurre. Editor: Joaquín Horta. Cortes, número 719. Barcelona.

"Nociones de Algebra y Trigonometría", por D. José Jiménez Osuna.—Editor: "Espasa-Calpe", Ríos Rosas, 24. Madrid.

Bachillerato Universitario.

Letras.

"Lengua Latina" (segundo curso), por don Eustasio Echaurre.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

"Literatura Latina", por D. Eustaquio Echaurre.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

"Psicología", por el Reverendo Padre Fernando María Palmer.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

"Lógica", por D. Emilio González.—Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

"Ética", por D. Feliciano González Ruiz.—Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Bachillerato Universitario.

Ciencias.

"Química", por D. Ricardo Montesqui. Edi-

tor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

"Alemán" (primer curso), por los señores Pino y Manzanares.—Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, 28. Madrid.

"Alemán" (segundo curso), por los señores Pino y Manzanares.—Editor: "Espasa-Calpe". Ríos Rosas, 24. Madrid.

"Física", por D. Arturo Pérez Martín y don Julio Monzón.—Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, 28. Madrid.

"Aritmética y Algebra", por D. Luis Adalid y D. Manuel Calderón.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

2.º Que se recuerde a dichos señores Catedráticos, a los padres de los alumnos y a los Directores de los Centros de enseñanza privada que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de agosto de 1926, únicamente las expresadas obras, declaradas de texto oficial, deben ser exigidas a los alumnos para el estudio y examen de las respectivas materias, y que los Catedráticos encargados de su enseñanza no podrán señalar ni recomendar en caso alguno otras obras que las declaradas de texto oficialmente, ni tampoco ninguna otra como complementaria de las antes mencionadas.

3.º Que la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria adopte las resoluciones necesarias a fin de que se remitan a todos los Institutos de Segunda enseñanza dos ejemplares de cada uno de los libros de texto aprobados, uno con destino a la Biblioteca de las Permanencias de estudiantes y otro para ser entregado oficialmente al Catedrático de la asignatura, a fin de que no pueda alegarse en ningún caso ignorancia sobre la existencia de los libros de texto aprobados y de su contenido.

4.º Que en los cuadros para los anuncios oficiales de cada uno de los Institutos de Segunda enseñanza figure en lugar bien visible una relación detallada de los libros de texto aprobados oficialmente y del precio que les está marcado.

5.º Que los padres y Directores de Colegios podrán acudir en queja o reclamación, tanto a los Directores de los Institutos respectivos como al Gobernador civil de cada provincia, quienes tramitarán y elevarán a este Ministerio, con su informe, las quejas recibidas.

6.º Las Autoridades mencionadas deberán en todo caso, y sin necesidad de reclamación particular, informar a este Ministerio de las faltas que conozcan relacionadas con la presente disposición.

7.º Que en el caso improbable de que algún Catedrático o Profesor de los Centros de enseñanza contraviniera lo dispuesto en los números anteriores, aparte de las sanciones reglamentarias en que pudiera incurrir, será excluido de toda clase de Tribunales de exámenes, cualquiera que sea la convocatoria de los mismos, durante el curso en que se cometiera la infracción.

8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las contravenciones a que el mismo se refiere podrán ser estimadas, según las circunstancias especiales de cada caso, como faltas graves, a los efectos de la desobediencia definida en el artículo 8.º del Reglamento de Institutos de 29 de septiembre de 1901.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

(“Gaceta” 8 octubre 1929).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo se incorporen al Reglamento-tipo de los Comités paritarios y Comisiones mixtas, las disposiciones que se insertan.

Núm. 1.335.

Ilmo. Sr.: Con objeto de regular el buen funcionamiento administrativo de los organismos paritarios y de establecer reglas generales a que ha de someterse en lo sucesivo el nombramiento del personal técnico y auxiliar de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incorporen al Reglamento-tipo de los Comités paritarios y Comisiones mixtas las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> El Pleno de cada Comité o Comisión mixta fijará el número de empleados que haya de existir en cada organismo, así como el método para su nombramiento, haciéndose la designación, tanto si se hubiese optado por el concurso o por el libre nombramiento, por una Comisión, Compuesta por el Presidente, el Vicepresidente primero, el Secretario y un Vocal patrono y otro obrero del organismo paritario respectivo.

Si se tratase de Comités que forman parte de una Comisión mixta o concertados económicamente, dichos Vocales se designarán por el Pleno de la Comisión mixta, en el primer caso, y por todas las Juntas administrativas reunidas, en el segundo.

2.<sup>a</sup> Que el personal técnico habrá de cumplir, en los plazos fijados por la Real orden de 1.<sup>o</sup> de junio de 1929, la obligación de matricularse en las Escuelas Sociales, si prestan sus servicios en localidades donde éstas existan, examinándose de todas las asignaturas incluídas en su plan de enseñanza.

3.<sup>a</sup> Que para la separación, tanto de este personal como del auxiliar, compuesto por taquígrafos y mecanógrafos, será necesaria la previa formación de expediente, que, con audiencia del interesado, habrá de resolver por la Comisión a que se refiere el apartado primero, pudiendo contra su fallo recurrirse al Ministro de Trabajo y Previsión, que resolverá en definitiva.

4.<sup>a</sup> No podrán ser nombrados para dichos puestos individuos que pertenezcan o hayan pertenecido dos años antes a los Censos profesionales, patronales u obreros de la especialidad a que se refiere el Comité, ni de organizaciones sindicales que comprendan los oficios o profesiones correspondientes.”

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 5 octubre 1929).

REAL ORDEN disponiendo la distribución de 300 becas en la forma que se indica.

Núm. 1.336.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Inspección general, formulada en consecuencia de los acuerdos adoptados por la Junta encargada de la concesión de becas a que se refiere el Real decreto de 10 de agosto último y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.<sup>o</sup> Las 300 becas se distribuirán en la forma siguiente: a cada una de las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, 40; a la provincia de Oviedo, 35; a la de León, 20; a las de Zamora y Salamanca, 10 a una y a otra; a las de Santander, Vizcaya, Navarra y Logroño, cinco a cada una. Las becas restantes se distribuirán conforme a lo prevenido en el artículo 4.<sup>o</sup> del expresado Real decreto, adjudicando 30 a las localidades en que por los servicios de este Ministerio se han realizado repartos o parcelaciones en el extranjero.

2.<sup>o</sup> El importe de las becas no bajará de seis pesetas diarias, para las destinadas a proporcionar enseñanzas en España, ni de 12 pesetas, también diarias, para las que se concedan a fin de ampliar estudios en el extranjero. La Junta en vista de la clase de enseñanzas que haya de recibir cada becario y de los demás elementos de juicio, determinará el importe de la beca en cada caso.

3.<sup>o</sup> Las enseñanzas que recibirán los designados para el disfrute de estas becas se darán en las poblaciones que a continuación se expresan:

Avicultura y cunicultura, en Madrid.

Apicultura, en Santander y Madrid.

Lechería y sus industrias derivadas, en Madrid.

Cerealicultura, en la Granja Agrícola más próxima a la residencia del becario.

La Arboricultura se estudiará en el extranjero. Las enseñanzas de orden industrial se darán en Madrid, Gijón y Santander.

4.<sup>o</sup> El plazo máximo de duración de las becas podrá prolongarse cuanto sea conveniente, en aquellos casos que los becarios revelaran dotes excepcionales.

La duración del disfrute de las becas no será menor de tres meses, ni mayor de un año, debiendo fijar la Junta en cada caso dicha duración, conforme a la clase de enseñanza y demás circunstancias.

Las pensiones al extranjero se regirán por las normas adoptadas por la Junta Central de Perfeccionamiento obrero.

5.<sup>o</sup> Las becas se solicitarán por medio de instancia, en papel común, dirigidas al Ilmo. Sr. Inspector general de Emigración, en las que el solicitante exprese su edad y condiciones especiales que en él concurren, además de las de ser de edad de catorce a diez y ocho años y haber sido alumno de las Escuelas nacionales. Las instancias se presentarán en la Junta local de Información de Emigrantes del pueblo de residencia del peticionario y si no la hubiere, en la más próxima.

Las Juntas locales, al elevar las instancias al Ilmo. Sr. Inspector general de Emigración, acompa-

pañarán informe respecto a las condiciones de laboriosidad, inteligencia, cultura y conducta del solicitante y la situación económica de su familia.

Las becas que correspondan a los pueblos donde los servicios de Colonización hubieran hecho parcelaciones y repartos de tierras, deberán solicitarse por conducto de los organismos locales que hubieran entendido en aquellas operaciones, quienes las cursarán al Jefe de los servicios de referencia, y éste, una vez informadas las instancias, a la Inspección general de Emigración.

6.º El plazo para solicitar las becas será de cuarenta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid".

7.º La Junta creada por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Agosto último, resolverá en definitiva respecto a la concesión de becas; pero cuando se trate de las concedidas para pensiones en el extranjero se requerirá el informe previo de la Junta Central de Perfeccionamiento obrero.

8.º La Junta encargada de adjudicar las becas podrá exigir a los agraciados, antes de que comiencen a disfrutarlas, que completen documentalmente la justificación de que en ellos concurren las condiciones que han determinado la concesión del beneficio, y si no lo hicieren en la forma y plazo que se les señale, la Junta podrá anular la designación y nombrar otros solicitantes en sustitución de aquéllos.

9.º Contra los acuerdos de la Junta concediendo o negando las becas, o sustituyendo a algún solicitante, en el caso del número anterior, no se dará recurso alguno.

10. La Junta resolverá a su prudente arbitrio e inapelablemente todas las incidencias que surgieran acerca de la materia a que se refiere la presente.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1929.—Aunós.

Señor Inspector general de Emigración.

("Gaceta" 5 octubre 1929).

REAL ORDEN relativa a la constitución de la Junta de Acción Social, creada por Real decreto-ley de 21 de junio de 1929.

Núm. 1.337.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º párrafo primero del Real decreto-ley de 3 de noviembre de 1928, modificado en la forma prevenida en el de 21 de junio de 1929 y desarrollado en lo relativo a la constitución y funciones de la Junta de Acción Social por el artículo 11 del Real decreto de 26 de julio próximo pasado, teniendo en cuenta asimismo la designación de Presidente para la misma, hecha por Real decreto de 21 de junio de 1929, así como los nombramientos de Vocales efectuados por los organismos que tiene derecho a ello, y a fin de que pueda aquella Junta llevar a efecto su constitución y dar comienzo a su normal funcionamiento, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Junta de Acción Social, creada por Real decreto-ley de 21 de junio y reglamentada por el Real decreto de 26 de julio último, quedará constituida en esta forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Ricardo Salas y Cadena.

Vicepresidente, Ilmo. Sr.: D. César de Madriaga y Rojo.

Vocales natos:

El Director o el Subdirector general de Trabajo.

El Inspector o el Subinspector general del Trabajo.

El Inspector general de Previsión.

El Director general de Corporaciones o el Subdirector general de Corporaciones, del Trabajo y de la Vivienda.

El Subdirector general de Acción Social.

El Subdirector general de Corporaciones Agrarias.

El Interventor central de Cooperativas de Funcionarios públicos.

El Asesor jurídico del Ministerio.

Vocales electivos:

Por el Consejo de Trabajo:

Vocal patrono, D. Francisco Junoy Rabat.

Vocal obrero, D. Lucio Martínez Gil.

Por la Comisión delegada de Corporaciones Agrarias:

En representación de los propietarios agrícolas, D. Francisco Bernad Partagás.

De los transformadores de primeras materias agrícolas, D. Antonio Zurita y Vera.

De los cultivadores, el Excmo. Sr. Marqués de Casa Pizarro.

De los braceros del campo, D. Juan José Carrión.

Vocales designados por el Ministerio:

En representación de las entidades corporativas, Srta. Victoria Ken Siano.

Por los beneficiarios de familias numerosas, don Antonio Gascón y Miramón.

De libre nombramiento, Excmo. Sr. D. Inocencio Jiménez Vicente y D. Manuel Sánchez Sarto. Secretario, Ilmo. Sr. D. Rafael Luengo y Tapia.

2.º Se autoriza a los Vocales de la Junta designados por el Consejo de Trabajo y por la Comisión delegada de Corporaciones Agrarias, así como a los representantes de entidades cooperativas y del régimen de Protección a Familias numerosas, para designar, previa comunicación a la Presidencia de la Junta, suplentes que les sustituyan, con voz y voto, en caso de ausencia o enfermedad, habiendo de recaer los nombramientos en personas que posean el mismo carácter por virtud del cual hubieran sido designados los propietarios para formar parte de la Junta.

3.º Esta, en sus primeras sesiones, formará un Reglamento de régimen interior, que someterá a la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1929.—Aunós.

Señores Director general del Trabajo y Presidente de la Junta de Acción Social.

("Gaceta" 6 octubre 1929).

REAL ORDEN relativa a los recursos que se interpongan contra las sentencias que dicten los Comités paritarios en materia de despidos.

Núm. 1.339.

Ilmo. Sr.: El estudio de los recursos que se interponen contra las sentencias que dictan los Comités paritarios en materia de despidos, impone al Ministerio el conocimiento de los expedientes que se siguen en los juicios de referencia, y ante la frecuencia con que se observan anomalías procesales de consideración que obligan, a veces, a anular las actuaciones y a celebrar nuevos juicios, con la natural repercusión en el interés de los litigantes, es necesario aclarar los preceptos rituarios de aplicación y establecer el orden de prelación de las fuentes procesales, para que de este modo se disipen las dudas que pueden surgir y se acomode el procedimiento contencioso de los despidos, en todo aquello que no esté previsto por la normativa especial, a las disposiciones de la legislación general vigente; con tal propósito,

S. M. el Rey (. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Siendo un derecho personalísimo el que concede al perjudicado el artículo 64 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido para acudir ante el Comité paritario en los casos de despido que se estimen justificados, sólo dicho perjudicado, o en su representación a persona de su misma clase o profesión, podrá entablar la correspondiente demanda, a la que no se dará curso si no contiene los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del demandante o demandantes, con expresión de cuantas otras circunstancias personales se estimen convenientes, y de modo especial la de si ejerce algún cargo en la Organización Corporativa Nacional, y cuál sea éste en el caso de que se atribuya a tal circunstancia la causa del despido.

b) Designación del organismo paritario ante quien se acude.

c) Contrato de trabajo escrito o verbal que tuviese convenido con el demandado, remuneración que hubiese venido percibiendo, y tiempo y forma de su pago.

d) Tiempo que el actor llevase trabajando por cuenta del demandado.

e) Causas determinantes del despido a juicio del demandante y cuantas fueron alegadas por el patrono.

f) Súplica que se crea procedente.

2.º Tramitada en forma la demanda, con arreglo a los preceptos de los artículos 65 y 66 del cuerpo legal citado, cuidará la presidencia de que las preguntas del veredicto se contraigan exclusivamente a las cuestiones de hecho alegadas por las partes y que hubiesen sido objeto de las pruebas practicadas, excluyéndose todas las que requieran para su contestación una apreciación de orden jurídico, ético o de conciencia, tales como las de requerir la opinión del Jurado sobre la justificación o arbitrariedad del despido; bien entendido que la inclusión de esta clase de preguntas anulará el procedimiento desde que se produzca tal infracción del mismo.

3.º Los Presidentes dictarán sentencia en la forma que previene el último párrafo del dicho artículo 66, de acuerdo con las declaraciones de hecho contenidas en el veredicto, decidiendo, en ese momento, las cuestiones jurídicas que le compete resolver, fundamentando en los Considerandos la decisión de esos extremos, así como la motivación de sus determinaciones, cuando hayan de formular un pronunciamiento, haciendo uso del arbitrio que la Ley les concede sobre la cuantía de la indemnización.

4.º Preparados, en legal forma, los recursos contra las sentencias aludidas, no se admitirán aquéllos en que no se especifique el motivo o motivos en que se funden, no pudiéndose en tales recursos plantear cuestiones que no hayan sido objeto de debate en el juicio seguido ante el organismo "a quo", así como analizar la prueba desarrollada en el mismo, por ser la apreciación de ella de la soberanía del Jurado.

5.º Para la sustanciación de los juicios y recursos que se deduzcan contra las sentencias que en aquéllos se pronuncie, se tendrá en cuenta que han de aplicarse, en primer lugar, los preceptos pertinentes del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, y, en su defecto, el Código del Trabajo en los preceptos de aplicación del libro IV; y ante la insuficiencia de dichas normas, se observarán las leyes procesales vigentes.

6.º Para facilitar la tramitación de estas demandas, los Comités procurarán tener a disposición de los interesados ejemplares impresos de las mismas que contengan los requisitos que el artículo 1.º de esta disposición legal exige.

Con igual fin, los Secretarios de los organismos corporativos quedan obligados a prestar a los obreros y patronos todos los asesoramientos que sean precisos para el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en esta Real orden.

7.º Con el fin de que los Comités paritarios puedan tener preparados los impresos a que se refiere el artículo anterior, esta Real orden no entrará en vigor, ni serán por ende aplicables sus preceptos a las demandas que se formulen, hasta que haya transcurrido el plazo de un mes desde su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1929. Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta" 6 octubre 1929).

REAL ORDEN disponiendo que las elecciones de Comités paritarios de Minería (Minas, establecimientos mineros, canteras, etc.), queden aplazadas hasta el día 10 del próximo mes de noviembre.

Núm. 1.342.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas para que se aplacen las elecciones de Comités paritarios de Minería (minas, establecimientos mineros, canteras, etc.) del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, convocadas para el 13 del presente mes de octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se servido disponer que dichas elecciones queden aplazadas hasta el 10